

tidad de quatrocientos Sinuenta pesos. Siendo de Cargo del Comprador Satisfacer el derecho de Escritura, y el de la Alcabala, el Señor otorgante, y la dicha Cantidad confiesa dicho Señor otorgante Fenexla Recibida en Moneda hussual, y corriente aya entera Satisfacion, y voluntad, y por que su Recibo de presente no parece Renuncia las leyes de la Novissima pecunia su Buena terminos, y demas del caso como entada una de ellas se contiene; y declara que el Turco, y verdadero valor es el de los quatrocientos Sinuenta pesos, y que no bale mas, y caso que mas balga de la demaria, y mas valor le hare gracia, y donacion al Comprador buena pura y mera perfecta Irrevocable que el derecho de la Carta fecha Interdicho cerca de lo qual Renuncia las leyes del ordenamiento Real fecha en Corte de Alcalá de Enayes que Enatan Sobre lo que se compra o vende por mas o menos de la mitad de su Turco valor, y precio, y sesete quita, y aparta del derecho de Propiedad acaion dominio, y Señorio que al dicho Esclavo tenia, y ha



